AVISO SOBRE LIMITACIÓN A MIPYME NACIONAL
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA

No. 141 -MDN-DIGSA-DISAN-DHONAC-ARC-2026.

OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES DE REFRIGERACIÓN Y GAS BUTANO PARA EL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA"

MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 del 31 de diciembre 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia modificada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificaciones técnicas concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, el HOSPITAL NAVAL NIVEL III de CARTAGENA seguirá adelante con el proceso de MÍNIMA CUANTÍA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, articulo 94 Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, Articulo 30 de la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 del 2021.

LUGAR Y CONSULTA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

El estudio de mercado, estudios y documentos previos como INVITACION PUBLICA podrán ser consultados en la página a través del **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

El HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA publicó el presente proceso de **MÍNIMA CUANTÍA No. 141 -MDN-DIGSA-DISAN-DHONAC-ARC-2026** el día trece (13) de abril de 2026 por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 86.763.900,00)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **42926 de 02 de febrero de 2026**.

De ahí que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en la cual se estimó que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000) es susceptible para limitar a Mipyme; y acorde a cronograma del citado proceso se estableció como fecha límite para que los interesados presentaron solicitud de limitación del proceso a Mipyme hasta el día catorce (14) de abril de 2026 19:00R.

Dentro del plazo y hora establecidos para la recepción de solicitudes, se recibieron cinco (2) peticiones de limitación a Mipyme, solicitud a mipyme territorial por parte de las empresas PROYECTOS Y SUMINISTROS H & M SAS y NAVTRONIK SAS.

Por tanto, se cumplieron con los requisitos descritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 del 2021.

Ahora bien, que frente a las presentes solicitudes es pertinente hacer alusión al marco normativo así: El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 modificado por el artículo 5º del decreto 1860 de 2021 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

> ***"Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***pueden*** *realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

En ese sentido la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente en Concepto C- 295 del 24 de julio de 2023, indicó que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y que, por lo menos, un día antes a la apertura del proceso, al menos dos Mipyme colombianas, presenten a la Entidad Estatal la solicitud de limitar el proceso contractual.

En dicho concepto la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente estableció:

*"(...) No puede perderse de vista que la decisión de limitar "a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato", **aunque es facultativa de la entidad**, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu propio proceder con la "limitación territorial" de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la "limitación a Mipymes colombianas", lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales."*

Por consiguiente, una vez efectuado el análisis de las solicitudes presentadas y valorado el comportamiento del sector económico relacionado con los servicios objeto de contratación, se concluye que resulta procedente aplicar la facultad discrecional conferida a la entidad por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 11 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el principio de promoción de la participación de las MIPYMES previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. En virtud de dicha potestad, y atendiendo a la necesidad institucional de garantizar la satisfacción oportuna de los servicios requeridos, así como la materialización de un contrato estatal que cumpla con los fines esenciales del Estado —eficiencia, eficacia y economía en la gestión pública—, se dispone limitar la convocatoria exclusivamente a micro, pequeñas y medianas empresas con presencia en el ámbito nacional. Esta decisión, además de salvaguardar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, asegura condiciones de igualdad y fomenta el fortalecimiento empresarial, en armonía con los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública en Colombia.

LIMITACIONES A LA CONVOCATORIA:

El presente proceso **SI** se limitará a **MIPYMES (NACIONAL),** por consiguiente, solo se podrán presentar oferentes que acrediten está condición.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:

Podrán participar personas de naturaleza pública, privada, nacional y extranjera, que no se encuentren incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad de conformidad con la normatividad vigente, las cuales deben desarrollar actividades comerciales u objeto social relacionados con el presente objeto contractual, en consorcio o en unión temporal y las demás formas de asociación contempladas en la Ley para participar en procesos de contratación estatal.

INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Conforme con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el HOSPITAL NAVAL NIVEL III de CARTAGENA, se permite convocar **A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

Atentamente,

Capitán de Navío **IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO**
DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA
Ordenador del Gasto

VoBo: CFLADM GAITAN MENDEZ HECTOR HORACIO
Jefe División Administrativa y Financiera HONAC

Reviso: CCLADM ECHEVERRI GONZALEZ GONZALO STEVENS
Jefe Sección de Contratos HONAC

Reviso: CI CARDOZO CAMPO GINA
Asesora Jurídica Sección de Contratos HONAC

Proyecto: CI Lorrayne Barrios Merlano
Ejecutivo Sección de Contratos HONAC